



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 053/2021

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO CONCEDIDO MEDIANTE EL CONTRATO SANO N° 184//2011, EN EL MARCO DE LAS LEYES N° 1206 Y N° 1356 – EASBA (PRIMER CRÉDITO)

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 050 de modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE) – Gestión 2010 de 9 de octubre de 2010.

La Ley N° 062 que aprueba el PGE – Gestión 2011 de 28 de noviembre de 2010.

La Ley N°111 que aprueba modificaciones al PGE – Gestión 2011 de 7 de mayo de 2011.

La Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2019 (Ley N°1206) de 5 de agosto de 2019.

La Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2021 (Ley N°1356) de 28 de diciembre de 2020.

El Decreto Supremo N° 637 de 15 de septiembre de 2010

La Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°049.2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) de 30 de marzo de 2021.

La Resolución Administrativa N°010/2021 de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) de 30 de marzo de 2021.

La Resolución de Directorio del BCB N°055/2011 de 17 de mayo de 2011.

La Resolución de Directorio del BCB N°033/2018 de 13 de marzo de 2018.

El Contrato SANO N°184/2011 de 18 de mayo de 2011.

La Adenda SANO N°288/2011 de 23 de agosto de 2011.

La Adenda SANO N°292/2012 de 10 de octubre de 2012.

La Adenda SANO N°195/2015 de 19 de junio de 2015.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 053/2021

El Contrato Modificatorio SANO-DLBCI N°112/2016 de 21 de diciembre de 2016.

El Contrato Modificatorio SANO-DLBCI N°7/2018 de 2 de abril de 2018.

Nota de MDPyEP CITE: CAR/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0038/2021 recibida el 31 de marzo de 2021.

Las copias de las notas Cite: EASBA-NE-GG-N°186/2021, EASBA-NE-GG-N°187/2021 y EASBA-NE-GG-N°188/2021, todas del 30 de marzo de 2021 de EASBA.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-22 de 31 de marzo de 2021, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-54 de 1 de abril de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), promulgada el 7 de febrero de 2009, en el numeral 6 de su artículo 9, establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. Asimismo, en el parágrafo I numeral 10 del artículo 158 y el artículo 322, se establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución, aprobar la contratación de deuda pública.

Que el artículo 322 de la CPE dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N°050 de modificatoria del PGE – 2010, en su artículo 9 autoriza al BCB otorgar a la EASBA un crédito extraordinario de hasta Bs1.254.600.000.- (Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos) en condiciones concesionales, con el objeto de financiar proyectos de inversión productiva para lo cual se exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995. Asimismo, autoriza a EASBA contratar el crédito con el BCB y establece que el MDPyEP mediante Resolución Ministerial, deberá justificar ante el BCB que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por la EASBA, son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 053/2021

Que la Ley N° 062 del PGE – 2011, en su artículo 14 amplía la vigencia de artículo 9 de la Ley N°050, para la contratación y ejecución de los créditos extraordinarios concesionales.

Que la Ley N°111 de modificaciones al PGE – 2011, en su disposición adicional sexta autoriza al MEFP a través del Tesoro General de la Nación, emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB para garantizar créditos extraordinarios otorgados por dicha entidad a favor de las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas previstas en la Ley N°062, a solicitud escrita del Ministerio cabeza de sector y en forma conjunta con el BCB.

Que la Disposición Final Segunda de la Ley N°1356 del PGE 2021 autoriza al Banco Central de Bolivia, modificar las condiciones financieras establecidas en los contratos de crédito SANO N° 184/2011, SANO N° 379/2012 y SANO N° 400/2013, suscritos con la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, autorizados mediante las Leyes N° 50 de 9 de octubre de 2010, N° 62 de 28 de noviembre de 2010, N° 211 de 23 de diciembre de 2012 y N° 396 de 26 de agosto de 2013, para reprogramar, ampliar el plazo del crédito, extender y otorgar plazo de gracia a capital e interese en cada crédito hasta cinco (5) años, manteniendo las condiciones del crédito cuya modificación no haya sido autorizada por la presente Disposición. Que de acuerdo con el inciso II de se autoriza al Banco Central de Bolivia y a la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, a suscribir las adendas respectivas para la modificación de los contratos en las condiciones establecidas en la mencionada Disposición.

Que el Inciso w) de la Disposición Final Novena de la Ley N°1356 del PGE 2021 dispone que quedan vigentes de aplicación para la gestión 2021 la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019.

Que el Decreto Supremo N° 637 de 15 de septiembre de 2010, mediante el cual se crea EASBA como una Empresa Pública Nacional Estratégica, disponiendo que EASBA no cuenta con un Directorio, siendo su Máxima Autoridad Ejecutiva, el Gerente General designado mediante Resolución Suprema.

Que mediante la Resolución Ministerial MDPyEP: MDPyEP/DESPACHO/N°049.2021, el MDPyEP, justifica ante el BCB y resuelve entre otras: 1) Autorizar la suscripción de la Adenda para la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N°184/2011 2) Establecer que el uso y destino de los recursos del crédito concedido por el BCB son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda Patriótica y que los flujos futuros de EASBA serán utilizados para el pago del proyecto, considerando las nuevas condiciones financieras del crédito. 3) Realizar la evaluación y seguimiento a la ejecución de los recursos otorgados por el BCB a favor de EASBA, a través de la instancia competente designada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. 4) Refrendar los informes INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UDE N°0029/2021 y INF/MDPyEP/DGAJ/UJAJ N°0045/2021, emitidos por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDPyEP.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 053/2021

Que la Resolución Administrativa N°010/2021, emitida por el Gerente General de EASBA, aprueba el Informe técnico EASBA-UP/IT/006/2021 de 8 de marzo de 2021 y el Informe legal EASBA-IL-UJ N°011/2021 de 11 de marzo de 2021, que sustentan técnica y legalmente la modificación de las condiciones financieras del crédito SANO N°184/2011. Asimismo, aprueba la suscripción de la adenda de modificación del contrato SANO N°184/2011, Cláusula Sexta (Condiciones del Crédito).

Que la Resolución de Directorio del BCB N°055/2011 aprueba la solicitud de crédito extraordinario concesional en favor de EASBA, por un monto de Bs1.254.600.000.- (Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos)

Que la Resolución de Directorio del BCB N°033/2018 aprueba de manera excepcional la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N°184/2011 de crédito extraordinario otorgado a favor de EASBA.

Que el Contrato SANO N°184/2011, estipula entre otros aspectos, los siguientes:

- El objeto del contrato es el otorgamiento de un crédito extraordinario en condiciones concesionales por un monto de Bs1.254.600.000.- (cláusula cuarta) que efectúa el BCB a favor de EASBA para la ejecución del Proyecto de EASBA para la producción de azúcar blanca directa de alta calidad y sus derivados.
- EASBA usará y destinará bajo su exclusiva responsabilidad los recursos provenientes del crédito para la ejecución del Proyecto de EASBA para la producción de azúcar blanca directa de alta calidad y sus derivados, de acuerdo a la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°057.2011 de 20 de abril de 2011 (Cláusula quinta).
- Las condiciones del crédito establecidas en la cláusula sexta son las siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto:	Bs1.254.600.000.- (Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos).
Plazo:	24 (veinticuatro) años.
Periodo de gracia:	A capital 9 (nueve) años.
Tasa anual de interés:	0,85% desde el 04/04/12 hasta el 04/04/18. 0,88% desde el 05/04/18 hasta el 04/04/36.
Forma de pago de intereses:	Los intereses que devenguen los nueve primeros años





Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 053/2021

serán pagados el noveno año en un solo pago. A partir del décimo año, los pagos serán anuales conjuntamente el capital.

Garantía: Bonos del Tesoro.

Fecha límite de desembolso: 31 de diciembre de 2017.

Plan de Pagos: Cuotas Anuales.

Que la Adenda SANO N°288/2011 aclara la naturaleza del Contrato SANO N°184/2011.

Que la Adenda SANO N°292/2012 modifica el objeto, uso y destino de los recursos del crédito y amplía la fecha límite de desembolsos hasta el 30 de junio de 2015.

Que la Adenda SANO N°195/2015 modifica el numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del Contrato modificado mediante la Segunda Adenda SANO N°292/2012, ampliando la fecha límite de desembolsos hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que el Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°112/2016 amplía la fecha límite de desembolsos hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que el Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N°7/2018 modifica los numerales 6.3 y 6.4 de la Cláusula Sexta del Contrato SANO N°184/2011, otorgando un plazo de veinticuatro (24) años, periodo de gracia de nueve (9) años e incrementando la tasa de interés a 0,88% (cero coma ochenta y ocho) anual

Que mediante la nota CITE: CAR/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0038/2021, el MDPyEP solicita la modificación de las condiciones financieras establecidas en los Numerales 6.3 y 6.4 de la cláusula Sexta de Contrato SANO N°184/2011, para la ampliación de cinco (5) años del plazo de crédito (de 24 y 29 años), de periodo de gracia a capital e intereses 9 a 14 años, el mantenimiento de la tasa de interés en 0,88% anual y la ampliación del pago de intereses devengados de 9 a 14 años, que serán pagados a la conclusión del catorceavo año en conformidad a lo dispuesto por la Disposición Final Segunda de la Ley N°1206 de Modificaciones al PGE – Gestión 2019 y el inciso w) de la Disposición Final Novena de la Ley N°1356 del PGE – Gestión 2021. Al efecto, remite la siguiente documentación respaldatoria a la solicitud.

Que mediante notas CITE: EASBA-NE-GG-N°186/2021, EASBA-NE-GG-N°187/2021 y EASBA-NE-GG-N°188/2021, EASBA pone en conocimiento del MDPyEP, Ministerio de Planificación del Desarrollo y MEFP respectivamente, las gestiones para la modificación del Contrato SANO N°184/2011.

Que la GOM mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-22, concluye que la





Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 053/2021

solicitud de modificación de las condiciones financieras del préstamo se enmarca en lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley N°1206 de modificaciones del PGE – Gestión 2019 y vigentada por la Ley N°1356 del PGE – Gestión 2021. EASBA remite la documentación respaldatoria para la reprogramación del primer crédito otorgado en la gestión 2011 a través del Contrato SANO N°184/2011 y sus Adendas. La modificación amplía el plazo para el pago del crédito de 24 a 29 años, el periodo de gracia de 9 a 14 años y manteniendo la tasa de interés en 0,88% y determina que no existe impedimento técnico para dar curso a la reprogramación del crédito otorgado a EASBA I mediante Contrato SANO N°184/2011 y sus Adendas y recomienda su aceptación previo análisis y opinión legal.

Que la GAL mediante el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-54, señala que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe la solicitud de modificación de las condiciones financieras prevista en los numerales 6.3. y 6.4. de la cláusula sexta del Contrato SANO N° 184/2011 y sus modificaciones, en observancia a lo establecido en la disposición final segunda de la Ley N° 1206, autorizando al Presidente del BCB la suscripción del contrato modificatorio correspondiente.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar de manera excepcional la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N°184/2011 y sus respectivas Adendas, de crédito extraordinario otorgado a favor de EASBA en el marco de las Leyes N°050 de modificaciones al PGE – 2010 y N°062 del PGE – 2011, en los términos siguientes:

- Moneda:** Bolivianos.
- Monto total del Crédito:** Bs1.254.600.000.- (Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos).
- Plazo:** 29 años.
- Periodo de Gracia:** A capital e intereses 14 años.
- Tasa anual de interés:** 0.85% desde el 04/04/12 hasta el 04/04/18
0.88% desde el 05/04/18 hasta el 04/04/41





Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 053/2021

Forma de pago de intereses: Los intereses que devenguen los 14 primeros años serán pagados el 14avo. año en un solo pago. En adelante, los pagos serán anuales conjuntamente el capital.

Fecha límite de desembolsos: 31 de diciembre de 2017.

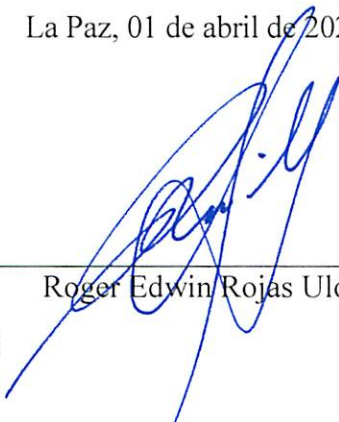
Plan de Pagos: Cuotas anuales.

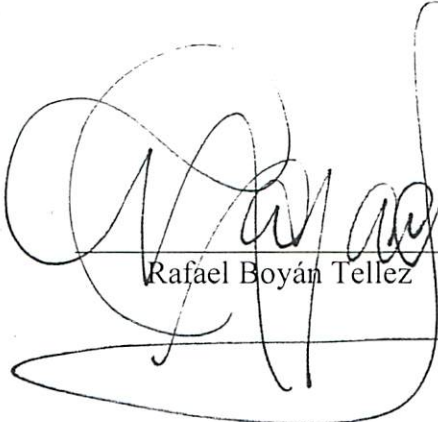
Garantías: Bonos del Tesoro.

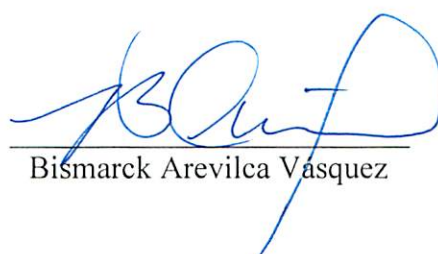
Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato con EASBA en los términos de esta Resolución.

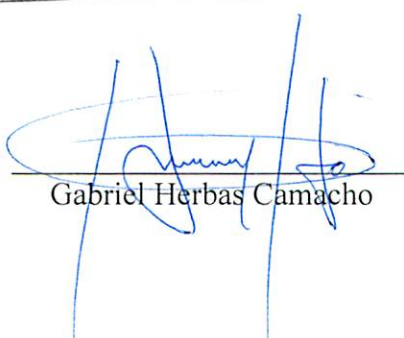
Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 01 de abril de 2021


Roger Edwin Rojas Ulo


Rafael Boyán Tellez


Bismarck Arevilca Vasquez


Gabriel Herbas Camacho

